



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Nº 1042-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 OCT 2022

### VISTO:

La Solicitud de fecha 24 de marzo del 2022, con Registro Sisgado N° 3432043/2785956, promovida por la administrada Luisa Risco Huamán, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0212-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 01 de abril del 2022, Informe Escalonario N° 025-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-AL/R de fecha 30 de junio del 2022, con Registro Sisgado N° 03637708/02785956, Informe N° 68-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 18 de julio del 2022, con Registro Sisgado N° 03680036/02785956, sobre pago de Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS);

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 24 de marzo del 2022, la administrada Doña **LUISA RISCO HUAMAN**, concurre ante la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en su calidad de cónyuge supérstite del q.e.v.f. **ALBINO NUÑEZ GALINDO**, ex servidor nombrado de la Agencia Agraria La Mar, para solicitar el reconocimiento y pago de Compensación por Tiempo de Servicios de su fallecido esposo, a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0212-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 01 de abril del 2022, mediante la cual le cesan en la Carrera Administrativa por causal de fallecimiento a partir del 20 de febrero del 2022, para el cual, presenta su acta de matrimonio expedida con fecha 12 de abril del 2022, por la Municipalidad Centro Poblado Quispillaccta Distrito de Chiara, Provincia de Cangallo – Ayacucho, con lo que acredita su vínculo familiar con el occiso; asimismo, presenta el Acta Protocolización de Sucesión Intestada N° 186-2022 del 06 de mayo del 2022 extendida por el Notario Público de Huamanga Ayacucho, Dr. Mario Almonacid Cisneros, mediante la cual se ha declarado el fallecimiento intestado del q.e.v.f. **ALBINO NUÑEZ GALINDO** ocurrido el 20 de febrero del 2021, y se **declaró como sus UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a: Luisa Risco Huamán**, en su condición de cónyuge supérstite; y **Denisse Sandra Nuñez Risco, Alex Michael Mariano Nuñez Risco y Roxana Nuñez Risco**, hijos del causante, la misma que conforme a la Anotación de Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada, se encuentra registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP- Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho – Oficina Registral Ayacucho, con N° Partida: 11166614, que declara el fallecimiento intestado del q.e.v.f. Albino Nuñez Galindo; peticionando a su vez que se efectúe conforme al tiempo efectivo real de servicios prestados al estado por el causante y antecedentes de resoluciones del





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 1042 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 OCT 2022

5401

Gobierno Regional de Ayacucho, como es la Resolución Directoral N° 406-2020-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, entre otros;

Que, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0212-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 01 de abril del 2022, se desprende, que al ex servidor ALBINO NÚÑEZ GALINDO resuelve DAR POR CONCLUIDO en la carrera administrativa por causal de fallecimiento, en el cargo de Técnico Agrario II, Plaza N° 153, Nivel remunerativo STB, en la Oficina Agraria Chalcos de la Agencia Agraria La Mar de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con efectividad del 20 de febrero del 2022, reconociéndole a la fecha de su cese el total de tiempo de servicios efectivamente prestados de: treintiún (31) años, seis (06) meses y diecinueve (19) días, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

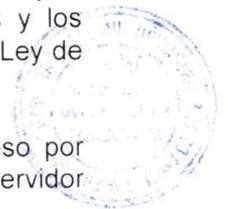
Que, la norma que regula la compensación por tiempo de servicios (CTS) es el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, que establecía: Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

*c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% del haber básico para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de un haber básico para los servidores con 20 ó más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...);*

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con excepción del Incentivo Único que otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE; precisando que el monto único consolidado se aprueba mediante Decreto Supremo, constituye la remuneración del personal administrativo del citado Decreto Legislativo y que, el 65% del mismo queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable;

Que, a cuyo mérito, en el marco de los dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se dicta el Decreto de Urgencia 038-2019, tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece: El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y de servidor





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 1042-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 OCT 2022

público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica o de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, el numeral 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado; Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. N° 038-2019.

El numeral 4.5 de Ingresos por Condiciones Especiales establece:

#### 4.5. Compensación por Tiempo de Servicios.

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado equivale al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo a momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o servidor público;

Que, la norma bajo comento con meridiana claridad establece, **la compensación de tiempo de servicios corresponde por cada año de servicios efectivamente prestados, siendo que ésta resulta de aplicación al cese del servidor público nombrado que se produce a partir del mes de enero de 2020, fecha de vigencia de la referida norma. Siendo el Decreto Supremo una norma de carácter general que reglamenta la norma con rango de ley (D.U. 038-2018);**

Que, en ese orden, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos ha puesto a disposición de los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces, la Guía de Preguntas y Respuestas sobre ingresos del personal precisados en el D.U. N° 038-2019 por el que imparte el procedimiento para calcular el beneficio por la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Alcances sobre los Ingresos del Personal Administrativo sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 276 en el Marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019;

**Que, dicho procedimiento precisa con meridiana claridad, si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02 de enero 2020 resulta de aplicación lo establecido por el D.S. 420-2019, publicado el 01 de enero 2020, en virtud del cual la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, sin aplicar tramos. Asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados, se aplica a la siguiente fórmula:  $MUC \times TOTAL \ DE \ AÑOS \ DE \ SERVICIOS = MONTO \ DE \ CTS$ .**





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº **1042**-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **26 OCT 2022**

5401

Que en consecuencia, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 038-2019 y el Decreto Supremo 420-20019-EF, SE ESTABLECIÓ UN NUEVO MARCO NORMATIVO que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo esa premisa el Ministerio de Economía y Finanzas ha impartido el procedimiento para calcular el beneficio por la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, **PRECISANDO QUE NO SE ESTABLECE UN TOPE MÁXIMO DE AÑOS PARA EL CÁLCULO DE LA CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados;**

Que, a cuyo mérito se viene reconociendo la Compensación por Tiempo de Servicios tanto en el Gobierno Regional de Ayacucho, y otros Gobiernos Regionales en base al número total de años efectivamente laborados correspondiendo el reconocimiento por CTS conforme a la normatividad estipulada;

Que, el artículo 61 del Código Civil Peruano, refiere que "la muerte pone fin a la persona", lo que en concordancia con los artículos 660° y 664° del mismo cuerpo normativo, establecen que: desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores y el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen; ante ello se genera un cambio de titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores los llamados a heredar;

Que, en ese contexto, el pago de la liquidación del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios del trabajador fallecido q.e.v.f. Don Albino Núñez Galindo será cobrado por sus herederos de ley;

Que, mediante el Informe N° 68-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 18 de julio del 2022, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, procede a practicar la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios, del ex trabajador nombrado q.e.v.f Don Albino Núñez Galindo, en el cargo de Técnico Agrario II, N° 153, Nivel remunerativo STB, por el tiempo de servicios real y efectivamente laborados a la fecha de su cese por fallecimiento, de: treintiún (31) años, seis (06) meses y diecinueve (19) días, que le fueron reconocidos mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00212-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha, 01 de abril del 2022, que asciende a S/. 17,895.37 (Diecisiete mil ochocientos noventa y cinco con 37/100 soles), que resulta del siguiente cálculo:

Nivel Remunerativo	:	"STB"
Monto Único Consolidado – MUC	:	S/. 567.17
<b>Total, tiempo de servicios para cálculo de CTS</b>	:	<b>31 años, 06 meses y 19 días.</b>
Años 31	= S/. 567.17 x 31	S/ 17,582.27
Meses 06	= S/. 567.17/12x 06	S/ 283.58
Días 19	= S/. 567.17/12/30 x 19	S/ 29.93
<b>Total, Pago por CTS.</b>	:	<b>S/. 17,895.78</b>

Que, el pago de la suma de **S/. 17,895.78** (Diecisiete mil ochocientos noventa y cinco con 37/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) generado





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1042 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 OCT 2022

por el fallecido intestado ALBINO NIÚÑEZ GALINDO, corresponde otorgar a favor de la Sucesión Intestada conformada por sus **herederos legales, doña Luisa Risco Huamán**, en su condición de cónyuge supérstite y **Denisse Sandra Núñez Risco, Alex Michael Mariano Núñez Risco y Roxana Núñez Risco, hijos del causante**, el mismo será otorgada conforme a la Liquidación practicada mediante el Informe N° 68-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 18 de julio del 2022, conforme a lo indicado en el artículo segundo del presente acto resolutivo;

Que, finalmente, el **Principio de Legalidad**, establece la sujeción de la administración a la legislación, esto es, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado, la legitimidad de un acto administrativo debe ser realizado en base a una norma permisiva de que le sirva de fundamento;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley N° 31084 Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Ley N° 30693, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER**, el beneficio de **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** a favor del q.e.v.f. Don **ALBIÑO NIÚÑEZ GALINDO**, ex servidor nombrado en el cargo de Técnico Agrario II, nivel remunerativo STB, de la Agencia Agraria La Mar de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, **por el tiempo real y efectivamente laborados a la fecha de su cese por fallecimiento, habiendo acumulado: 31 años, 06 meses y 19 días**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que resulta el importe de **S/. 17,895.37** (Diecisiete mil ochocientos noventa y cinco con 37/100 soles), que corresponde al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado (MUC) del nivel STB, conforme a la liquidación practicada con Informe N° 68-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH, de fecha 18 de julio de 2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR EL PAGO**, de **S/. 17,895.37** (Diecisiete mil ochocientos noventa y cinco con 37/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) generado por el fallecido intestado q.e.v.f. ALBINO NIÚÑEZ GALINDO a favor de la Sucesión Intestada conformada por sus UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, citados líneas abajo, conforme a la liquidación practicada por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración con el Informe N° 68-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 18 de julio del 2022, de la siguiente manera:





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**

N° **1042**-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **26 OCT 2022**

8401

**CONYUGE SUPERSTITE DEL CAUSANTE**

- Luisa Risco Huamán S/ 8,947.89

**HIJOS DEL CAUSANTE**

- Denisse Sandra Núñez Risco S/ 2,982.63
- Alex Michael Mariano Núñez Risco S/ 2,982.63
- Roxana Núñez Risco S/ 2,983.63

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que el egreso que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, se afecte a la específica del gasto 21.19.21: "Compensación de tiempo de servicios", Fuente Financiamiento Tesoro Público, Ejercicio Presupuestal 2021 de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho.

**ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO  
DIRECTOR REGIONAL

